



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06680.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 25 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: En noviembre de 2020 se adquirió un terminal Oppo Pro 47S6 Black (Reno 4Z5G Black según factura aportada) pagadero a **plazos** a 8€ al mes durante 36 meses. Después de unas semanas, no me llegaba el teléfono. Se reclama y la compañía refiere haberlo entregado ya al reclamante, pero este no ha recibido nada, por lo que le mandan otro terminal y le están cobrando dos terminales, uno que no tiene y otro que sí.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "La devolución del importe del terminal de más que estoy pagando que son 8€ durante 6 meses y que no he recibido". En su escrito de fecha 15 de agosto de 2021, me deben 87,12€ y solicito daños y perjuicios de 50€ por gastos de correo, cartuchos de impresora y por las molestias. En su escrito de fecha 30/09/2021, refiere que el reclamado no aporta prueba de la entrega. En su escrito de fecha 22/03/2022, se ratifica en lo anterior.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando en escrito de fecha 1 de Julio de 2021: "Nos consta entregado el terminal con fecha 10/11/2020 así como un segundo terminal el 28/11/2020 ambos modelos Oppo Remo 4Z5G". En su escrito de fecha 19/08/2021 se ratifican en lo anterior y añaden que el terminal fue entregado.

Comunidad de Madrid

En la #####D, Piso 4ºC (Madrid). En su escrito de fecha 2/03/2022 se ratifica en lo anterior.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente fallo.

#####, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda:

ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante ya que, de la documentación aportada al expediente, no consta documento alguno que confirme que el terminal modelo "Reno 4Z5G Black" fue entregado al reclamante con fecha 10/11/2020 como refiere la reclamada, ya que junto a esta afirmación no aporta documento de entrega, ni albarán de dicho acto. Por ello, este Órgano Arbitral estima que la reclamada debe abonar al reclamante los importes cobrados de las cuotas del terminal "Reno 4Z5G Black" generadas hasta la recepción de este LAUDO y no exigir importe alguno más por dicho concepto.

Respecto a los daños y perjuicios solicitados por el reclamante, no son materia evaluable por este Órgano Arbitral al no estar acreditados, pero sí se puede estimar el importe solicitado de los gastos de correos necesarios para la tramitación del expediente que están acreditados y cuantificados por importe de 4,70€ que deben ser abonados al reclamante por la mercantil. Desestimando los demás gastos (cartucho de impresora) al no poder ser evaluados por este tribunal, a fecha de la vista arbitral, el uso del mismo para dicho procedimiento arbitral".

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su emisión.



Comunidad de Madrid

Notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del LAUDO desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/201.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.